



CONVENIO TARIFARIO

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

&

TRANSPORTE Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte y por la otra, **TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA**, Rut N° 76.229.525-3, representada por el señor CLAUDIO ESCALONA ULLOA, cédula nacional de identidad N° 10.196.431-0, chileno, casado, administrador de empresas, ambos domiciliados en Avenida 11 de Septiembre N°1881, oficina 1910, comuna de Providencia, en adelante "la Empresa", se ha acordado el siguiente Convenio tarifario sujeto a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA** es una persona jurídica sin fines de lucro encargada de la administración de los Establecimientos Educacionales y Centros de Salud Municipal en la Comuna de Providencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local en las áreas referidas.

SEGUNDO: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto fijar el valor de las tarifas de los servicios de transporte y turismo que la Empresa otorgará a la Corporación en caso que ésta lo solicite, para el uso de buses, minibuses y otros medios de transporte de pasajeros.

El valor de las tarifas que la Empresa se obliga a otorgar a la Corporación por los servicios de transporte de pasajeros indicados precedentemente, serán los siguientes, que se detallan de acuerdo a los destinos, tipo de transporte y cantidad de pasajeros (PAX):

DESTINOS	BUS PULLMAN (44 PAX)	MINIBUS (24 PAX)	VAN (11 y 14 PAX)
Santiago	\$ 70.000	\$ 60.000	\$ 50.000
Buín-Zoo	\$ 120.000	\$ 90.000	\$ 70.000
San José de Maipo	\$ 120.000	\$ 90.000	\$ 70.000
San Alfonso(Cajón del Maipo)	\$ 165.000	\$ 130.000	\$ 110.000



Isla de Maipo	\$ 120.000	\$ 90.000	\$ 70.000
Rancagua	\$ 180.000	\$ 140.000	\$ 105.000
Los Andes	\$ 190.000	\$ 150.000	\$ 115.000
Termas del Corazón	\$ 210.000	\$ 170.000	\$ 140.000
San Felipe	\$ 190.000	\$ 150.000	\$ 115.000
Curicó	\$ 350.000	\$ 290.000	\$ 250.000
Santa Cruz	\$ 350.000	\$ 290.000	\$ 250.000
San Antonio, Llo-Lleo	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 175.000
Valparaíso o Viña del Mar	\$ 260.000	\$ 200.000	\$ 175.000
Viña, Reñaca, Con-Con	\$ 280.000	\$ 220.000	\$ 195.000

Se hace presente que los valores antes indicados por los servicios requeridos son exentos de IVA.

TERCERO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a contar de esta fecha.

CUARTO: Obligaciones.

Por el presente acto la Empresa se obliga a respetar y otorgar los valores de las tarifas indicadas en la cláusula precedente durante toda la vigencia del Convenio, no pudiendo ser modificadas unilateralmente por la Empresa sin previo consentimiento de la Corporación.

La Corporación podrá exigir cuando lo estime necesario que la Empresa le preste los servicios de transporte y turismo en los términos y condiciones que se expresan en el presente Convenio.

QUINTO: Responsabilidades.

La Empresa se obliga a prestar los servicios encomendados de buen fe, con suma diligencia y cuidado, conforme a los mejores estándares y utilizando su mejor experiencia. Será responsabilidad exclusiva del proveedor la correcta ejecución del presente Convenio, responsabilidad que se mantendrá durante toda su vigencia.

SEXTO: Vinculación jurídica.

Las partes dejan expresa constancia que el servicio encomendado se realizará sin vínculo de subordinación ni dependencia, y que corresponde a una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, situación que se hace extensiva a cualquier otro personal que incorpore el Proveedor durante la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMO: Cesión del Convenio.



Queda expresamente prohibido que la Empresa sin la autorización expresa de la Corporación, venda, ceda o transfiera, a cualquier título, el presente Convenio.

OCTAVO: Otros acuerdos.

El presente Convenio no limita el derecho de la Corporación a la formalización de acuerdos semejantes con otros proveedores, por lo que no le otorga la exclusividad el servicio.

NOVENO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Personerías.

La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 8 de abril de 2009, otorgada ante el notario señor Raúl Iván Perry Pefaur.

La personería del señor CLAUDIO ARMANDO ESCALONA ULLOA para representar a TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LIMITADA, consta de escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la 43ª notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Ambos documentos no se insertan por ser conocido por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares del Convenio.

El presente convenio se firma en tres, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



ENRÍQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



CLAUDIO ARMANDO ESCALONA ULLOA
TRANSPORTES Y TURISMO LA MARTINA LTDA.